PODER EJECUTIIVO
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales

**RESOLUCION N° 91. /2021**

**POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN N° 249 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL MONTO y EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2019 "SERVICIOS DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS CON LA FIRMA SAMAJA S.A. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2019 – ABIERTO PLURIANUAL 2019/2020. ID N° 359.047"**

Asunción, 15 de enero de 2021.-

**VISTO:**

La presentación de la Dirección Operativa de Contrataciones que se ha expedido a través del Dictamen N° 01/2021 de fecha 07 de enero de 2021, "Ampliación de Monto y Extensión de Vigencia de Contrato Abierto N° 07/2019 Contratación de Servicios de Seguro Médico para Funcionarios de la Secretaría de Repatriados (ID N° 359.047) Rectificación de Dictamen DOC N° 19 de fecha 17 de diciembre de 2020 y la Resolución N° 249/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020" donde se establecen de origen de la necesidad de realizar la modificación, considerando que el servicio de seguro médico es imprescindible y cuya justificación es comprobada, teniendo en cuenta que reúne las condiciones previstas en la reglamentación vigente, para la modificación contractual unilateral, autorizada por el Art. 55 inciso b) de la Ley 2051/2003.

Atendiendo a que en primer orden se ha realizado la modificación contractual considerando el Artículo 63 de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", sin embargo el contrato que se pretende ampliar genera duda en cuanto a que el mismo es por el total, a su vez la cantidad es de noventa(90) usuarios, siendo ofertado por cada usuario, y; a su vez, grafica la planilla por monto mínimo y máximo, siendo más prudente, eficiente, económico, garantizando la transparencia y libre competencia la rectificación del criterio de modificación contractual.

**CONSIDERANDO:**

La Resolución N° 249/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL MONTO Y EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2019 "SERVICIOS DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE REPATRIADOS CON LA FIRMA SAMAJA S.A. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2019"** – ABIERTO PLURIANUAL 2019/2020.

El Memorándum de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, Área requirente, en fecha 14 de diciembre solicita la ampliación de vigencia y monto del Contrato N° 07/2019 vigente "Contratación de Servicios de Seguro Médico para Funcionarios de la Institución".

El CDP de ampliación N° 1547/2020, emitida por la Dirección Financiera, mediante el cual se demuestra la Disponibilidad Presupuestaria (Previsión) para honrar el compromiso de la ampliación.

Que, según Constancia de Plurinualidad FG04, remitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas.

La nota de conformidad del proveedor para la ampliación de fecha 15 de diciembre de 2020.

Que, en fecha 01 de julio de 2019 se suscribe el Contrato N° 07/2019 "Contratación de Servicios de Seguro Médico para funcionarios de la Secretaría de Repatriados" entre la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados

Edgar E. Ruiz
Ministro Secretario Ejecutivo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2217/01

Connacionales y SAMAJA S.A., con una vigencia de 18 (diez y ocho) meses, contados desde el 01/07/2019 al 31/12/2020, con un Monto Mínimo de GUARANÍES, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (Gs. 989.154.432 .-), y; Monto Máximo de GUARANÍES, MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (Gs. 1.390.998.420.-).

Que, estando el Contrato vigente, próximo a su vencimiento (31 de diciembre de 2020) se procedió a realizar la convocatoria identificada con el ID N° 378.869 de manera a adjudicar y suscribir un nuevo contrato de cobertura de Seguro Médico, sin embargo dicho proceso fue cancelado mediante Resolución N° 244/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, en base a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta dicha ley de Contrataciones Públicas, en el **Artículo 31° "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"** menciona: ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."***.

**Que**, el planteamiento, para realizar la modificación del contrato está amparado en la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su **Artículo 55° "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"** inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y la **Resolución DNCP N° 5695/2020**, **Artículo 56° "MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO"**, y; el **Artículo 57° "REQUISITOS DEL DICTAMEN"**.

**Que,** el **Artículo 55° DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS** cita: ***"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y, c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables"***.

**Que,** el **Artículo 56° "MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO"**, reza: ***"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"***, y; el **Artículo 57° "REQUISITOS DEL DICTAMEN"** establece que: ***"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

***a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

Edgar E. Ruiz F.
Ministro Secretario Ejecutivo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 227/93

***b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

***c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

***d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

***i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,***

***ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y;***

***iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.***

**Que,** la extensión solicitada es de suma importancia, considerando que la "Seguridad Social" es un derecho garantizado al funcionario público en virtud a lo establecido en el Capítulo XV de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", y; con la misma, no sólo se estará dando cumplimiento a dicho mandamiento legal, sino que también se estará garantizando una adecuada y eficiente prestación de los servicios ofrecidos por la entidad para el cumplimiento de la misión institucional, cual es: "Brindar asistencia al connacional y su familia en el proceso de retorno y reinserción al país, proporcionando oportunidades para su desarrollo".

**Que,** el grupo de personas que se encuentra comprometido por la falta de prestación del Servicio de Seguro Médico no sólo se limita a los noventa (90) funcionarios permanentes con que cuenta actualmente la institución, sino que además se extiende al grupo familiar de éstos, sus padres, esposos/as, hijos/as, totalizando así la cantidad aproximada de entre trescientas sesenta (360) a cuatrocientas (400) persona aseguradas y que, de no darse la extensión solicitada, quedarían injusta e ilegalmente desprovistas de un derecho consagrado en la norma, lo cual a su vez podría acarrear situaciones que afecten el normal desempeño de las labores realizadas por los mismos y por ende una adecuada y eficiente prestación de los servicios ofrecidos por la entidad para el cumplimiento de la misión institucional.

**Que,** lo citado precedentemente quizás no esté siendo adecuadamente dimensionado pero está visto que ha condicionado y condiciona la atención al público en las OEE, atendiendo a la ya de por si complicada situación sanitaria que atraviesa el país, lo cual obliga a varias instituciones (incluida la nuestra) a trabajar por cuadrillas, asignando sólo a cierta cantidad de personal diario indispensable por áreas, por lo que el ausentismo de los funcionarios, que se dieran por situaciones que fueran perfectamente atendibles de contar éstos y sus familiares con el Servicio de Seguro Médico, podría afectar a la correcta y eficiente atención de la población repatriada y/o sus familiares, y; como mencionáramos también precedentemente, a la misión institucional.

**Que,** el contexto actual de pandemia en que vivimos ha producido un aumento exponencialmente considerable en los casos de repatriación y asistencia económica solicitados por el connacional repatriados y/o sus familiares que recurre a la Secretaría de Repatriados, como así también desde el exterior del país solicitando los servicios que brinda ésta Secretaría de Estado, por lo que es de imperiosa necesidad que la institución pueda contar con todo su capital humano para que los servicios públicos que éstos prestan a través de nuestras distintas áreas misionales no se vean afectados por solicitudes de reposo médico (por la falta de una adecuada y oportuna atención médica), o permisos particulares (para acompañar a sus padres, esposos/as o hijos/as a consultas), cuando que éstas situaciones serían perfectamente canalizadas y atendidas en tiempo y forma de contar con un Servicio de Seguro Médico vigente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Edgar E. Ruiz T.
Ministro Secretario Ejecutivo

**Que,** la **Resolución M.H. N° 347/2020**, por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, de tesorería, patrimoniales, de crédito y deuda pública y Contrataciones Públicas para el cierre del Ejercicio Fiscal 2020. De conformidad a lo dispuesto en las **Leyes N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y **6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"** y sus respectivas reglamentaciones, que en su Art. 23 establece que conforme a lo dispuesto en el Art. 313 del **Decreto N° 3264/2020** que reglamenta la Ley N° 6469/2020, los llamados a contrataciones Públicas que comprometen parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la DNCP, conforme a los plazos establecidos en la misma, en tal sentido se menciona que teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, no se cumpliría con dichos plazos.

Que, por esta razón, surge la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del Contrato suscripto con la firma **SAMAJA S.A.**, hasta el 30 de abril de 2021 y en consecuencia una ampliación del Monto Máximo del Contrato, por un Monto Total de GUARANÍES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (Gs. 278.199.684.-), que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto máximo establecido inicialmente en el contrato, y de este modo cubrir el compromiso derivado de los servicios a ser prestados por el Proveedor.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1° - RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 249 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL MONTO y EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2019 "SERVICIOS DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS CON LA FIRMA SAMAJA S.A. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2019 – ABIERTO PLURIANUAL 2019/2020. ID N° 359.047",** en base a lo expuesto en el exordio de la presente resolución en relación al Art. 2.

**Artículo 2° - AUTORIZAR** el texto y la suscripción de la Adenda 2, que rectifica la Adenda 1 del Contrato Abierto N° 07/2019, resultado de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2019 – ABIERTO PLURIANUAL 2019/2020 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS (ID N° 359.047)**, en los términos del Dictamen de la DOC N° 01/2021 de fecha 07 de enero de 2021, amparado en la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su **Artículo 55° "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"** inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y la **Resolución DNCP N° 5695/2020**, **Artículo 56° "MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO"**, y; el **Artículo 57° "REQUISITOS DEL DICTAMEN"**.

**Artículo 3°** - Se mantiene invariable los demás artículos **LA RESOLUCIÓN N° 249 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL MONTO y EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2019 "SERVICIOS DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS CON LA FIRMA SAMAJA S.A. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2019.**

**Artículo 4° - REGISTRAR**, comunicar a quienes corresponda y archivar.

Edgar Ruiz T.
Ministro Secretario Ejecutivo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2978/06